



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Lunes - 2 de Marzo de 2020

Índice Sección Cuarta



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

2020 MAR - 6 PM 4: 25



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1993



CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

2020 MAR 9 PM 11: 37

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- ✓ DECRETO NÚM. 274. SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.....

7472
34



Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón

Gobernador Constitucional del
Estado de Nuevo León

Manuel Florentino González Flores

Secretario General de Gobierno

Pedro Quezada Bautista

Coordinador General de Asuntos Jurídicos

Directorio

Homero Antonio Cantú Ochoa

Subsecretario de Asuntos Jurídicos y
Atención Ciudadana

Verónica Dávila Moya

Responsable del Periódico Oficial del
Estado



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS
HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del
Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

DECRETO

NÚM..... 274

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del ARTÍCULO 18 de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras
medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del
imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de
los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado
o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez
ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de los delitos que
establece la Constitución Federal, contemplando los delitos de competencia local.

...

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el
Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en
el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veinte.

PRESIDENTE: DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA; PRIMERA SECRETARIA: DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ; SEGUNDA SECRETARIA: DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 27 de febrero de 2020.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ
FLORES

ALDO FASCI ZÚAZUA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 274 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXV LEGISLATURA, EN FECHA 24 DE FEBRERO DE 2020, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2020.